República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: **2020 00640**

Reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR – COMPENSAR-** contra **LIZ ERIKA SUAREZ MONTAÑA**, por las siguientes cantidades:

1.- $3´434.286,oo por concepto de capital acelerado representado en el pagaré aportado con la demanda.

2.- $2´073.521,oo por concepto de capital representado en 19 cuotas pactadas en el pagaré aportado, discriminadas en la demanda.

3.- $1´315.357,oo por concepto de intereses de plazo pactados sobre el capital relacionado en el numeral primero y discriminado en la demanda.

5.- Por los intereses moratorios a la tasa de 1.5. veces el interés corriente pactado, sobre el capital acelerado referido en el numeral 1º desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda, esto es, **7 de septiembre de 2020** y sobre las cuotas vencidas relacionadas en el numeral 2º desde la fecha de exigibilidad de cada una y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., **o en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020**. Córrasele traslado por el término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente. Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede judicial es Calle 12 Nº 9-55 Interior 1º Piso 3 y la de correo electrónico es cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se reconoce personería al abogado Javier Muñoz Osorio como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE [1]

Firmado Por:

OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b3bf3d76d2daf5f11a4bddf684ef979ff8af367d6fb2f15bf1d1ff12aef805f1
Documento generado en 27/10/2020 06:17:19 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Decisión anotada en el estado No. 078 de 28 de octubre de 2020.